



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 1987
NÚM. 124

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES A N U N C I O CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE LAS OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día 17 de junio próximo, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los Pliegos de condiciones, Proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con sello provincial en la cuantía que en cada caso se consigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a diez millones de pesetas.

Para cada obra habrá de formularse la correspondiente proposición y la adjudicación se efectuará en forma individualizada, si bien se considerarán con carácter preferente las ofertas que comprendan un lote completo.

Quienes resulten adjudicatarios de las obras, además de los documentos habituales habrán de presentar:

- Fotocopia de la Licencia Fiscal.
 - Fotocopia de las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Fotocopia de la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el R. D. 1.913/78, de 8 de julio (Relación de Clientes y Proveedores), o declaración jurada en la que se haga constar no estar obligado a presentar tal declaración ni positiva ni negativa.
 - Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios.
- La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Presidencia de la Diputación.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución	Clasificación		
				Meses	Grupo	Subgrupo Categoría
LOTE N.º 1 "Abastecimiento de agua y alcantarillado de Espinoso de Compludo"	9.750.000	1.950	Seis	—	—	—
LOTE N.º 2 "Abastecimiento y distribución de agua al Barrio de Piniña y Ctra. de Caboalles en San Andrés del Rabanedo —2.ª fase—"	15.000.000	3.000	Tres	E	1	d
LOTE N.º 3 "Pavimentación de calles en Cacabelos —2.ª fase— (C/ de Las Huertas, calles Poetisa Manolita y Almirante Carrero, y urbanización C/ Marquesa de Villaverde"	14.000.000	2.800	Seis	G	6	d

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución	Clasificación		
				Meses	Grupo	Subgrupo Categoría
"Pavimentación de calles en Fuentesnuevas —2.ª fase—"	18.000.000	3.600	Seis	G	6	d
"Pavimentación de calles en Toral de Merayo"	15.400.000	3.080	Seis	G	6	d
LOTE N.º 4						
"Pavimentación de calles en Mondreganes —3.ª fase—"	4.600.000	920	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Villamol —2.ª fase—" ...	4.000.000	800	Tres	—	—	—
LOTE N.º 5						
"Pavimentación de calles en Chozas de Abajo —primera fase—"	10.000.000	2.000	Seis	--	—	—
LOTE N.º 6						
"Pavimentación de calles en Fresnedo —3.ª fase—" ...	4.000.000	800	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Tombrío de Arriba —segunda fase—"	4.000.000	800	Tres	—	—	—
LOTE N.º 7						
"Pavimentación de calles en Llamas de la Ribera —primera fase—"	6.000.000	1.200	Cuatro	—	—	—
LOTE N.º 8						
"Pavimentación de calles en San Román el Antiguo —segunda fase—"	8.000.000	1.600	Cinco	—	—	—
LOTE N.º 9						
"Pavimentación de calles que enlazan las localidades de Sariegos y Pobladura de Bernesga —1.ª fase— (calle Real y C/ de Arriba en Sariegos y C/ Sariegos en Pobladura)"	10.647.000	2.130	Seis	G	6	d
LOTE N.º 10						
"Pavimentación de calles en Villamandos —3.ª fase—"	8.000.000	1.600	Seis	—	—	—
LOTE N.º 11						
"Pavimentación de calles en Cuénabres —2.ª fase—" ...	3.650.000	730	Dos	—	—	—
"Pavimentación de calles en Carande —3.ª fase—" ...	6.000.000	1.200	Tres	—	—	—

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, enterado de que por la Excm. Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de, habiendo examinado el Proyecto y Pliego de Cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 29 de mayo de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4469

Núm. 2793—21.450 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 9.211 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, n.º 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Crémenes.

c) Finalidad de la instalación: Suministro a Centro Reemisor de TVE en el Alto de Mazaquines.

d) Características principales: Línea eléctrica aérea de 13,2/20 kV. y centro de transformación de 25 kVA. La línea tiene una longitud de

1.590 m. en dos alineaciones; deriva de la de Iberduero denominado "ETD Salas-Maraña", consta de: Apoyos formados por torres metálicas tipo Made, serie Acacia 50 y 200; aisladores de vidrio templado tipo E/70 y conductor Al-Ac. denominado LA-56.

Discurre la línea a través de fincas particulares y Monte de Utilidad Pública n.º 541, en el término municipal de Crémenes, en su anejo de Valbuena del Roblo y cruzando en su trazado con línea telefónica de la Cía. Telefónica Nacional de España.

El centro de transformación es del tipo intemperie sobre torre metálica tipo Acacia 200.

e) Presupuesto: 4.913.879,00 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la c/ Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 21 de mayo de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

4314 Núm. 2794—4.030 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número Obs. 480/87, a la Empresa Construcciones y Promociones Astor-

ga, S. L. (Copromas, S. L.), con domicilio en P/ de la Aduana, n.º 2 (Astorga), por infracción a lo dispuesto en art. 14 g) del Dto. 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71, art. 13, Ley 39/62 de 21 de julio (B.O.E. 23-7-62) y art. 12 del Convenio n.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo de 11-7-1947 (ratificado por Instrumento de 14-1-60 B.O.E. 4-1-61), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Construcciones y Promociones Astorga, S. L. (Copromas, S. L.) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 18 de mayo de 1987. — Fernando José Galindo Meño. 4136

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley

de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 389/87, a la Empresa Abel Angel Macías López, con domicilio en Avda. de Portugal, 285, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 21.1 O. M. de 13-10-67 (B.O.E. 4-11-67), proponiéndose una sanción de cinco mil pesetas (5.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa Abel Angel Macías López y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 25 de mayo de 1987. — Fernando José Galindo Meño. 4312

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa "S. A. Hullera Vasco-Leonesa", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4082

X CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA S. A. HULLERA VASCO LEONESA Y SUS TRABAJADORES 1987-1988

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El presente Convenio Colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la S. A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la sección en que prestan

sus servicios, a excepción de las personas con contrato regido por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, referido a personal de alta dirección.

Ha sido negociado por la representación de la Empresa y de los trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

Será de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio y que desarrollen su actividad dentro del territorio español.

Art. 2.—Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1987 y caducará sin previa denuncia el 31 de diciembre de 1988.

Cualquiera que sea la fecha del acuerdo negociado tendrá efectos retroactivos al primer día del año.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

No obstante los artículos referentes a incremento salarial y empleo serán negociados a partir del 31 de diciembre de 1987.

Asimismo la Empresa, quince días antes de la finalización del Convenio, proporcionará a la parte Social los medios necesarios para la elaboración de la Plataforma del siguiente Convenio Colectivo.

Art. 3.—Se reconocen como normas supletorias de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973 en su parte no derogada y demás leyes vigentes en cada momento.

El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma, que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 4.—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y Normas de rango superior.

Art. 5.—*Jornada de trabajo*: Para el personal de interior será la señalada en el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/1983), teniendo en cuenta la Ley 4/1983, de 29 de junio.

Para el personal de exterior será la señalada en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

En ambos casos será repartida en 5 días, de lunes a viernes, como norma general.

Los sábados no festivos se considerarán como laborables.

Art. 6.—*Estudio de métodos y tiempos*: Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Centro o del Comité Intercentro, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por los mismos y se examinarán los puestos que éstos crean conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada, respectivamente, por el Comité y la Empresa.

En caso de disconformidad, podrá recurrirse a un arbitraje realizado por expertos en la materia, previa aceptación por ambas partes de los mismos.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentro.

Art. 7.—*Traslado a puestos de diferente categoría*:

Como norma general todo trabajador deberá ser destinado a tareas correspondientes a su categoría profesional.

Solamente podrá ser destinado a realizar tareas de categoría inferior a la suya:

a) Cuando no haya otro de categoría inferior desempeñando puestos de la categoría del posible trasladado.

b) Cuando se presenten necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

En todo caso el tiempo de traslado será el imprescindible y deberá darse cuenta de ello a los representantes de los trabajadores.

Los apartados anteriores no serán de aplicación, ni sus efectos económicos cuando el traslado se haga o haya sido hecho a petición del interesado.

Cuando el traslado sea a puesto de superior categoría, el tiempo que la desempeño se computará como periodo de aptitud, y superado éste con éxito, deberá ser considerado apto para ostentar la categoría.

Art. 8.—*Ascensos*: Todos los peones, con un año de servicio como tal, pasarán a la categoría de peón especialista.

El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de ayudante de oficio o de electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior.

Para cubrir las plazas de ayudante de oficio tendrán preferencia los peones especialistas con 5 años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las

pruebas de aptitud. Para ello serán publicadas las plazas vacantes.

El personal de oficio y electromecánico ascenderá según lo establecido en la legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en Grupos Profesionales y Centros de Trabajo.

Los oficiales administrativos de 2.ª al cumplir los cinco años como tales, pasarán a oficiales de 1.ª.

El personal que haya superado los periodos de aptitud en puesto de superior categoría que se señalan posteriormente, será ascendido a ella cuando existan vacantes.

No se entenderá que existe vacante cuando sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Los periodos de aptitud serán:

Para el personal de vigilancia, en periodo continuo, 63 días y en periodos discontinuos acumulados, 92 días.

Para el resto del personal, en periodo continuo, 42 días y en periodos discontinuos, 50 días.

Las plazas de vigilantes y administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que, teniendo derecho a ello lo soliciten.

Tendrá información el Comité de Centro y el Comité Intercentro de las solicitudes presentadas y de la adjudicación de las plazas.

CAPITULO III

CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL Y DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 9.—*Clasificación*: Aceptado el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral de 1973, en orden de categorías, se incorporarán a este Convenio las que aparezcan en la relación del Anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

Art. 10.—*Definiciones*: Las definiciones de categorías profesionales aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en el "Nomenclátor" de la Ordenanza, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

Art. 11.—*Indices de calificación*: La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de 1971, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

Los resultados de dicha calificación se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentro.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Art. 12.—La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los tiempos previstos para cada labor.

Art. 13.—El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro Anexo I.

Art. 14.—La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \frac{R}{60}; \text{ siendo:}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio del T.O. (columna cuarta del cuadro Anexo I).

JE = Jornada empresarial

R = Rendimiento

TO = Tiempo óptimo en minutos.

Art. 15.—A fin de lograr una justa remuneración proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquellos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebasa el 110 de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcanza el 75 % del rendimiento.

Art. 16.—El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al art. 13 por 21 días.

Art. 17.—*Trabajos con destajistas o encabezados:* Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

Los hundimientos, levantamientos de quiebras, montas y estayas de entradas, se considerarán labores de arranque y en los dos primeros casos se abonará al encabezado un rendimiento quince puntos superior al obtenido en la labor de origen y al ayudante el mismo rendimiento que el encabezado.

A los que trabajen con encabezados no destajistas, si el rendimiento en el último mes que trabajaron a control fue mayor o igual al 85 %, o no han estado a control, se les pondrá el rendimiento del encabezado. Se entenderá por encabezado, la persona responsable de la labor.

Art. 18.—*Remuneración cuando se aplica el artículo 7:* Cuando un trabajador sea trasladado a puesto de categoría inferior a la suya, se le mantendrá la retribución y demás derechos derivados de la categoría que ostenta.

Durante los primeros 15 días de traslado, se le mantendrá el índice de procedencia. En los siguientes el de su categoría y, en ambos casos, el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Si el traslado es a puesto de superior categoría, se abonará por el índice de la categoría desempeñada y el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Art. 19.—*Prima de asistencia:* Se abonará una prima de 1.860 pesetas al personal de interior y de 2.256 pesetas al personal de exterior por día realmente trabajado.

Art. 20.—*Antigüedad:* El personal comprendido en este Convenio percibirá 23,78 pesetas por año y día trabajado.

El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el primer semestre, se le computará desde el primer día de ese año. Si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre se le computará a partir del primer día del año siguiente.

Art. 21.—*Ausencias con derecho a remuneración:* El trabajador, previo aviso y justificación posterior podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días con ocasión de contraer matrimonio.
- b) 1 día por matrimonio de hijo o padres.
- c) 2 ó 4 días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.
- d) 2, 4 ó 5 días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán 2 días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, 4 días si es en provincias limítrofes y 5 días si es en otras provincias.
- e) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) Por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos obligatorios, que no sean a petición del interesado.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales, excepto en los casos de nacimiento de hijos que se entenderán días laborables, y los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

Art. 22.—*Horas extraordinarias:* Se eliminarán las horas

extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

Se consideran horas estructurales:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

—Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

—Las efectuadas con motivo de averías o comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

El importe de la hora extraordinaria se calculará:

Trabajo a jornal o prima.—Dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 7 en el interior y 8 en el exterior, multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (=2,1875).

Trabajo con incentivo.—Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado se le sumará:

$$0,75 \times \frac{JE}{7} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias.}$$

En los trabajos de exterior se hará lo mismo pero sustituyendo el 7 por 8.

Art. 23.—*Trabajos fuera de jornada:* Todo trabajador que sea avisado por la Empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

Si no supera el 25 % de una jornada normal, se computará como media jornada.

Si supera el 25 % se computará como una jornada.

Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

912 pesetas si el tiempo trabajado no rebasa el 25 % de la jornada normal.

1.824 pesetas si el tiempo trabajado supera el 25 % de la jornada y no rebasa el 50 %.

2.736 pesetas si el tiempo trabajado supera el 50 % y no rebasa el 75 %.

3.648 pesetas si el tiempo trabajado supera el 75 %.

El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebasa el 25 % de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

Si el aviso de la Empresa fuera hecho con más de 12 horas de antelación y para realizar el trabajo en las 2 horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

Las jornadas o medias jornadas en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que se hicieron.

Art. 24.—*Cambios de relevo:* Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo, sin haber transcurrido 12 horas desde su salida anterior, tendrá derecho a una bonificación de 3.648 pesetas salvo que sea a petición propia. Los cambios de relevo se solicitarán, al menos, con 3 días de antelación y se atenderán siempre que sea posible por orden de solicitud. Los casos no atendidos deberán justificarse ante el Comité de Centro.

Los turnos serán preferentemente rotativos.

Art. 25.—*Trabajos en domingos o festivos:* Los trabajos en domingos o festivos, según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el Decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el art. 23.

A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones: 100 % de su JE al personal de exterior y 80 % al de interior.

Art. 26.—Diets y salidas:

a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo: Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo a distancia no superior a 2 Km., se computará durante la jornada el tiempo necesario para ir y regresar a razón de 10 minutos por Km. Si la salida o desplazamiento fuese a distancia superior a 2 Km e inferior a 5, el tiempo empleado no se computará en la jornada pero se abonará al trabajador una compensación de 67 pesetas por Km. de distancia desde su centro de trabajo hasta el lugar donde haya sido destinado, midiéndose esta distancia, de ida y regreso, por el itinerario idóneo más corto entre ambos lugares.

En uno y otro caso, la Empresa podrá proporcionar o costear al personal desplazado medios de transporte, al objeto de suprimir o reducir el tiempo empleado y la compensación.

En salidas o desplazamientos superiores a 5 Km., la Empresa proporcionará o costeará medios de transporte, abonándose la compensación desde el punto en que no se puedan emplear medios de locomoción.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de 598 pesetas.

b) Salidas: En los casos de salidas de personal por orden de la Empresa, serán de cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio, percibirá además una dieta de 715 ptas. para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional.

Art. 27.—Nocturnidad: Con el fin de llevar a su verdadero valor el complemento de trabajo nocturno, durante la vigencia de este Convenio, se fija en el 25 % del jornal empresarial y será repartido de la siguiente manera:

- 1.º—Para el año 1987, el 20 % del jornal empresarial.
- 2.º—Para el año 1988, la nocturnidad quedará actualizada y su valor será el 25 % del jornal empresarial.

Art. 28.—Trabajos en exterior con nieve: Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve, ésta será de 5 horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

Art. 29.—Premio de asiduidad: Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio:

—Un premio de 20.733 ptas. para el personal en funciones de arranque, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

—Un premio de 11.774 ptas. que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

—Un premio de 8.959 ptas. que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta.

Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

—Accidente laboral.

—Vacaciones.

—Estar disfrutando los 15 días naturales de permiso con ocasión de matrimonio.

—Los días por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges y nietos del trabajador a que hace referencia el art. 21.

—Reconocimiento médico obligatorio.

—Altas o bajas en la Empresa por causas no imputables al trabajador.

—Los días de nacimiento de hijo a que hace referencia el art. 21.

—Un día por motivo de matrimonio de hijo o padres.

—Un día por traslado de domicilio.

Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla adjunta. Además si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{Spc}{Dt - Sfp + Df} \times (Sfp - Df); \text{ siendo:}$$

Spc = Suma de los premios cobrados.

Dt = Días trabajados.

Sfp = Suma de las faltas permitidas.

Df = Días faltados.

MES DEL AÑO	PRIMER GRUPO Personal retribuido por el índice 2,05		SEGUNDO GRUPO Personal del resto del interior		TERCER GRUPO personal de exterior	
	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación
Enero	2	—	2	—	1	—
Febrero	3	5	2	4	1	2
Marzo	2	7	2	6	2	4
Abril	3	10	2	8	1	5
Mayo	2	12	2	10	1	6
Junio	3	15	2	12	2	8
Julio	2	17	2	14	1	9
Agosto	3	20	2	16	1	10
Septiembre	2	22	2	18	2	12
Octubre	3	25	2	20	1	13
Noviembre	2	27	2	22	1	14
Diciembre	3	30	2	24	2	16

Art. 30.—*Gratificaciones*: Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla de la Empresa durante el periodo de devengo:

—Navidad y julio, 45.469 ptas.

—1.º de mayo, 19.574 ptas.

—Paga de asistencia, acordada por el Comité Intercentro y la Empresa el día 26 de noviembre de 1984, cuya regulación es la siguiente:

“Beneficiarios.—Tendrán derecho a percibir esta paga todas las personas que hayan estado de alta en la plantilla de la Empresa el año de su devengo y la cobrarán en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

Base de la prima.—La base de esta paga será, para 1984 de 28.517 ptas., y en lo sucesivo se calculará aplicando a la base del año anterior el tanto por ciento en que hayan variado los conceptos salariales del año siguiente al de su devengo, en el momento de hacerla efectiva.

Coefficiente de variación.—El importe de la base de la paga señalada anteriormente se verá modificado, en más o en menos, por un coeficiente “K”, que resulte de las variaciones que experimente el porcentaje global de asistencia al trabajo durante el año a que corresponda, comparado con el año anterior, reflejado en la fórmula siguiente:

$$K = \frac{\text{Asistencia al trabajo en el año en tanto por ciento}}{\text{Asistencia al trabajo en el año anterior en tanto \%}}$$

Para calcular la asistencia anual, se restarán de la asistencia total teórica de la plantilla (compuesta por la totalidad de presencias más ausencias por todos los conceptos), las ausencias que se produzcan por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común, faltas injustificadas y huelgas y paros no legales.

Si la asistencia en el año fuera inferior al 84 % y superior al 76 % de la teórica, se tomará como valor del coeficiente “K” 0,75 y no el resultante de la fórmula. Si dicha asistencia fuera el 76 % o inferior y no bajara del 68 % de la teórica, se tomará como valor de “K” 0,50. Por debajo de dicho 68 % desaparecerá el derecho a percibir esta paga.

Dado que se considera anormal una asistencia por debajo del 84 %, si esta circunstancia se produjera, al año siguiente se tomaría como base de cálculo el valor 84, en lugar del inferior que hubiera resultado.

Tiempo de pago.—Esta paga se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.”

Se entenderá que la incapacidad laboral transitoria no incluye la ocasionada por accidente de trabajo.

Art. 31.—*Vacaciones*: Todo el personal de la Empresa disfrutará 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Además, al final del año de vigencia del Convenio cada productor que haya obtenido diez o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de 5 días de vacaciones calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de hasta 75.000 ptas. a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Con suficiente antelación se hará pública la fecha de disfrute de vacaciones.

En el momento de comenzar el disfrute se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación a partir de esa fecha.

Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural, se le aplicará el plazo de disfrute hasta el 30 de abril del año siguiente.

Art. 32.—*Prendas de trabajo y herramientas*: La Empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos

buzos y tres toallas al año. Botas de seguridad de uso obligatorio. Jabón necesario. Guantes que se canjearán cuando por el estado de deterioro acreditado de éstos sea preciso su reposición.

Asimismo entregará gratuitamente la herramienta de trabajo, responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración, fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 33.—*Transporte*: Los productores pueden hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la Empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la Empresa.

En aquellos itinerarios que la Empresa tiene contratados con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la Empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos, así como en cada caso de salidas anticipadas por accidente, enfermedad y avisos urgentes justificables.

La Empresa adaptará los transportes adecuándolos a los respectivos relevos.

Art. 34.—*Baja por accidente laboral*: A partir de los 60 días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien de la base reguladora de accidentes, en lugar del 75 %, y hasta su baja en la Empresa o alta laboral.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL EN LA EMPRESA

Art. 35.—Durante la vigencia del Convenio se mantendrá una póliza de seguro de accidentes, que será la actualmente en vigor hasta su vencimiento, momento en que, sin solución de continuidad, se sustituirá por otra que, con la misma o similar cuota, ofrezca mejores prestaciones.

Art. 36.—*Servicio Militar*: Los productores cabeza de familia que se incorporen al Servicio Militar, y opten por acogerse a todos los beneficios posibles para reducir su duración, tendrán derecho durante el tiempo de permanencia en filas al vale de carbón y a que su familia permanezca ocupando la casa si es de la Empresa, sin pago de renta.

Art. 37.—La Empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (Médico y ATS) y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente. Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona.

En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

Art. 38.—*Ayudas sociales*: Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

—25.000 ptas. como premio de nupcialidad.

—9.000 ptas. como premio de natalidad.

—El fondo de anticipos a largo plazo se fija en 7.000.000 de pesetas.

—El personal silicótico percibirá una prestación de 161 pesetas diarias, cuya cantidad entrará en el promedio de vacaciones.

—El personal jubilado y pensionista, se le mantendrá en los economatos y las bonificaciones existentes en la actualidad.

Art. 39.—*Empleo*: Los trabajadores que con contrato temporal hubieran sustituido a las jubilaciones voluntarias de 1986 por 64 años, pasarán a la situación de fijos al finalizar su contrato temporal.

Art. 40.—*Protección a la familia*: Las prestaciones que satisface la Seguridad Social a los trabajadores por los hijos disminuidos físicos o psíquicos, será completada por la Empresa hasta alcanzar las 17.500 ptas. mensuales.

Art. 41.—*Formación profesional*: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero y en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 42.—*Jubilación*: De conformidad con lo previsto en el art. 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio y normas concordantes. Al mismo tiempo se pacta expresamente que aquellos trabajadores que hayan alcanzado la edad computada de 65 años, por aplicación de los coeficientes reductores por años de servicio en la minería, cualquiera que sea la empresa en que los hayan prestado, se jubilarán forzosamente antes de que termine la vigencia del Convenio.

Art. 43.—*Regulación del trabajo en caso de accidente mortal y ayuda a los herederos*: En el momento de producirse un accidente mortal de trabajo, todos los productores de la Empresa continuarán trabajando en sus puestos y cumplirán con rapidez e interés las órdenes que se les cursen por sus respectivos mandos, conducentes al salvamento y rescate de la víctima.

En el Grupo que se haya producido el accidente, se suspenderán los trabajos hasta que tenga lugar el sepelio; excepto los que sean necesarios para el salvamento o rescate de la víctima, los que requieran atención continua y aquellos trabajos que con su interrupción paralicen otros Grupos o servicios debidos a la interdependencia entre ambos.

En los demás Grupos de la Empresa, los productores trabajarán normalmente hasta el día del sepelio.

En dicho día, la duración de los relevos será de cinco horas y se organizarán de modo que todos los productores puedan asistir a los funerales y sepelio.

Si el accidente fuera "in itinere", no se suspenderán los trabajos en ningún Grupo y el día del sepelio regirá lo dicho en el párrafo anterior.

Si la víctima fuera trasladada a otra zona distinta de los Ayuntamientos de León, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Vegacervera y Villamanín, desde ese momento se reanudarán todos los relevos con normalidad y la Empresa pondrá medios de transporte a disposición del Comité Intercentro, para que en representación del personal asista a los funerales y sepelio.

A los productores de los relevos suspendidos en el Grupo en que se produjo el accidente, se les considerará éstos como trabajados, abonándose a razón del 75 % de rendimiento.

A los que el día del sepelio trabajen 5 horas, se les abonará el resto de la jornada al promedio obtenido en las 5 horas.

Con independencia de otras ayudas que puedan recibir los herederos de la víctima, se constituye en la Caja de Auxilio un fondo destinado a este fin. Para nutrir dicho fondo, la Empresa aportará al mismo una cantidad por trabajador que cumpla la asistencia establecida anteriormente.

Al objeto de que la aportación al fondo pueda alcanzar la cantidad de 3.000.000 de pesetas si se cumple una asistencia normal, la cantidad por trabajador será en cada caso, igual a la que resulte de dividir 3.000.000 de pesetas entre la media diaria de asistencia al trabajo la semana anterior, menos cuarenta.

En los casos excepcionales no previstos en este acuerdo, la Empresa y el Comité Intercentro, negociarán la solución que proceda.

Se entenderá por caso excepcional cuando se haya producido más de una víctima.

Inmediatamente de ocurrir un accidente mortal, la Empresa se lo comunicará al Secretario del Comité Intercentro y al Comité de Grupo.

CAPITULO VI

ACCION SINDICAL

Art. 44.—De conformidad con lo previsto en el art. 63 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye

el Comité Intercentro, reconociéndole personalidad jurídica que tendrá las siguientes atribuciones:

1.º—Ser el interlocutor ante la Dirección de la Empresa para todas las cuestiones de carácter general, o que afecten a los trabajadores de la Empresa.

2.º—Ser igualmente interlocutor en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento, por los Comités de Centro o por las Comisiones Delegadas.

3.º—Las que expresamente se mencionan en el articulado de este Convenio.

4.º—Los miembros del Comité Intercentro dispondrán de 40 horas mensuales; salvo el Presidente y el Secretario que dispondrán de 80 horas.

5.º—Desde el momento de la firma de este Convenio y sólo hasta que se celebren las próximas elecciones sindicales, los miembros del Comité de Empresa deciden poner a disposición de la Central Sindical a que pertenecen, el 35 % de las horas mensuales que individualmente le corresponden para su acción sindical.

De dichas horas podrán hacer uso dentro del mes los Delegados Sindicales o miembros del Comité, a quien la Central se las adjudique para ejercer acciones sindicales.

La Central Sindical comunicará previamente a la Empresa la adjudicación de dichas horas, a efectos de justificación de faltas.

Art. 45.—El Comité Intercentro designará la representación social en las siguientes Comisiones:

—Junta Administrativa de Económico.

—De la Caja de Auxilio.

—De la Fundación Laboral.

—De Destajos e Incentivos.

—De Seguridad e Higiene en el Trabajo.

—De Asuntos Sociales, que comprende:

a) Promoción y Formación Profesional.

b) Transportes.

c) Obras Sociales.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 46.—*Garantías*:

1.º—Al personal que no esté a control se le conservará el rendimiento establecido actualmente. En ningún caso el rendimiento de este personal podrá ser inferior al 75 %.

2.º—Los tiempos óptimos actuales para las labores desarrolladas por el personal a control, no podrán ser variados sin el oportuno informe al Comité Intercentro.

3.º—En ningún caso, podrá ser perjudicado un trabajador por la aplicación global del presente Convenio.

4.º—En los trabajos con agua se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero.

5.º—A fin de respetar los derechos económicos adquiridos por los trabajadores de la extinguida Fábrica de Aglomerados que venían percibiendo un plus por trabajo en polvo, se les mantiene dicho plus en la misma cantidad.

Art. 47.—*Interpretación del Convenio*: Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo su conocimiento por la Autoridad laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro vocales económicos y cuatro vocales sociales, designados respectivamente por la Dirección de la Empresa y el Comité Intercentro, de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Dicha Comisión se reunirá en el plazo máximo de 5 días a partir de la convocatoria de cualquiera de las partes.

Art. 48.—Quedan anuladas todas las retribuciones que figurando en Convenios anteriores, no se hayan recogido en el presente.

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Ayudante minero	1,30	2.119,1	8,41	Art. 14 J.E. $\frac{R}{60}$ — J.E.	Art. 19 = 1.860 ptas.	Art. 20 = 23,78 ptas. por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.774 ó 20.773
Bombero	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante Oficio y vagon. limp	1,30	2.119,1	8,41					
Embarcador	1,33	2.163,2	8,58					
Enganchador	1,33	2.163,2	8,58					
Tubero de 2ª	1,33	2.163,2	8,58					
Caminero de 2ª	1,36	2.207,2	8,76					
Ayudante artillero	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante barrenista	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante de hundidor	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante fortificador	1,30	2.119,1	8,41					
Ayudante de picador	1,33	2.163,2	8,58					
Oficial de 2ª	1,46	2.309,9	9,17					
Caballista	1,46	2.309,9	9,17					
Maquinista tracción	1,46	2.309,9	9,17					
Frenista plano inclinado	1,43	2.309,9	9,17					
Maquinista plano inclinado	1,46	2.309,9	9,17					
Embarcador señalista	1,35	2.177,6	8,64					
Tubero de 1ª	1,46	2.309,9	9,17					
Oficial de 1ª	1,78	2.677,9	10,63					
Caminero de 1ª	1,60	2.471,8	9,81					
Maquinista de arranque	1,40	2.251,1	8,93					
Maquinista balanza con motor	—	—	—					
Entibador	1,60	2.471,8	9,81					
Artillero	1,85	2.765,2	10,97					
Barrenista	1,78	2.677,9	10,63					
Picador hundidor fortificador	1,78	2.677,9	10,63					
Picador soutirador	1,46	2.309,9	9,17					
Picador Maquinista arranque	1,78	2.677,9	10,63					
Picador	1,78	2.677,9	10,63					
Minero 1ª (picador espec.)	1,85	2.765,2	10,97					
Oficial electromecánico de 1ª	1,78	2.677,9	10,63					
Oficial electromecánico de 2ª	1,46	2.309,9	9,17					
Ayudante oficio electromecánico	1,30	2.119,1	8,41					
Jefe de equipo								

PERSONAL OBRERO

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Pinche	0,80	861,5	2,90					
Mujer de limpieza	1,00	1.041,7	3,62					
Peones	1,10	1.130,4	3,92	Art. 14 J.E. $\frac{R}{60}$ - J.E.	Art. 19 = 2.256 R	Art. 2 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 8.959 R
Ayudantes de oficio	1,15	1.183,2	4,11					
Peones especialistas	1,15	1.183,2	4,11					
Lampistero de 2ª	1,15	1.183,2	4,11					
Lavador de 2ª	1,15	1.183,2	4,11					
Aserrador	1,15	1.183,2	4,11					
Cabeceador	1,15	1.183,2	4,11					
Cuadrero herrador	1,22	1.247,4	4,38					
Maquinista grúa y pala cargadora	1,22	1.247,4	4,38					
Maquinista tractor	1,15	1.183,2	4,38					
Fogonero	1,15	--	--					
Conductor de tren	---	--	--					
Oficial de 2ª de oficio	1,22	1.247,4	4,33					
Lampistero de 1ª	1,22	1.247,4	4,33					
Lavador de 1ª	1,22	1.247,4	4,33					
Cablista	---	--	--					
Maquinista tractor vias	1,15	1.183,2	4,11					
Conductor camiones hasta 5 Tm	1,22	1.247,4	4,33					
Maquinista ferrocarril	1,22	1.247,4	4,33					
Comportero señalista	1,22	1.247,4	4,33					
Frenista plano con motor	1,22	1.247,4	4,33					
Caminero	1,20	1.221,7	4,24					
Oficial de 1ª de oficio	1,31	1.324,7	4,60					
Maquinista de extracción	1,34	1.363,3	4,73					
Conductor camión de más de 5 Tm	1,31	1.324,7	4,60					
Jefe de equipo	1,60	1.582,0	5,40					
FABRICA DE AGLOMERADOS								
Mujeres de limpieza	1,00	1.041,7	3,62					
Peones	1,10	1.130,4	3,92					
Ayudantes de oficio	1,15	1.183,2	4,11					
Peones especialistas	1,15	1.183,2	4,11					

PERSONAL OBRERO

EXTERIOR	Indice.	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid: mes
Maquinista pala cargadora	1,31	1.324,7	4,60	Art. 14 J.E. $\frac{R}{60}$ - J.E.	Art. 19 = 2.256 R.	Art. 20 = 23,78 R. por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 8.959 R.
Enganchador	1,15	1.183,2	4,11					
Molinero de brea	1,15	1.183,2	4,11					
Empaquetador	1,22	1.247,4	4,33					
Oficial de 2ª de oficio	1,22	1.247,4	4,33					
Fogonero caldera fija	1,22	1.247,4	4,33					
Conductor de camiones hasta 5 Tm	1,22	1.247,4	4,33					
Caminero	1,20	1.221,7	4,24					
Maquinista prensador	1,22	1.247,4	4,33					
Hornero	1,22	1.247,4	4,33					
Fabricante	1,41	1.414,8	4,91					
Conductor camión de más de 5 Tm	1,31	1.324,7	4,60					
Oficial de 1ª de oficio	1,31	1.324,7	4,60					
Tomador de muestras	1,15	1.183,2	4,11					
Encargado de motor	1,15	1.183,2	4,11					

PERSONAL EMPLEADO

PERSONAL EMPLEADO

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Ingeniero Superior Ayudante	3,75	4.958,4	19,68	Art. 14 J.E. — R — J.E. 60	Art. 19 = 1.860 ptas.	Art. 20 = 23,78 por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 11.774 ó 20.733
Ingeniero Técnico Jefe	3,40	4.546,6	18,04					
Ingeniero Técnico Subjefe	3,15	4.252,5	16,87					
Ingeniero Técnico Auxiliar	3,00	4.075,6	16,17					
Vigilante de 1ª	2,50	3.501,5	13,89					
Vigilante de 2ª en explotación	2,40	3.384,0	13,43					
Vigilante de 2ª en maniobras	2,10	3.045,4	12,08					
Monitor	2,30	3.266,1	12,96					
Oficial Técnico Organización	2,05	2.987,1	11,85					
Auxiliar Técnico Organización	1,65	2.515,8	9,98					
EXTERIOR								
Ingeniero Superior o Licenciado J	3,40	3.202,2	11,12	Art. 14 J.E. — R — J.E. 60	Art. 19 = 2.256 ptas.	Art. 20 = 23,78 por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 = 8.959
Licenciado	3,05	2.893,7	10,05					
Ingeniero Técnico Jefe	3,00	2.829,5	9,82					
Ingeniero Técnico Subjefe	2,70	2.559,2	8,89					
Ingeniero Técnico Auxiliar	1,85	1.813,3	6,30					
Ayte. Técnico Sanitario	1,85	1.813,3	6,30					
Asistente Social	1,85	1.813,3	6,30					
Jefe de Servicio	2,80	2.649,5	9,20					
Subjefe de Servicio	2,50	2.379,5	8,26					
Jefe de taller	2,25	2.160,5	7,50					
Maestro de taller u obras	2,00	1.942,1	6,74					
Encargado de 1ª	1,90	1.851,9	6,43					
Vigilante de 1ª	1,90	1.851,9	6,43					
Vigilante de 2ª	1,65	1.620,7	5,63					
Monitor	1,85	1.813,3	6,30					
Oficial Técnico de Organización	1,65	1.620,7	5,63					
Auxiliar Técnico Organización	1,25	1.273,2	4,42					
Jefe de 1ª Administrativo	2,35	2.263,5	7,86					
Jefe de 2ª Administrativo	1,85	1.813,3	6,30					
Oficial 1ª Administrativo	1,60	1.582,0	5,49					
Oficial 2ª Administrativo	1,40	1.401,8	4,87					
Auxiliar Administrativo	1,20	1.221,7	4,24					

PERSONAL EMPLEADO

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Traductor	1,55	1.543,3	5,36					
Taquimecanógrafo	1,50	1.492,0	5,18					
Macanógrafo	1,15	1.183,2	4,11					
Jefe despacho 1ª Economato	1,75	1.723,1	5,98					
Dependiente	1,25	1.273,2	4,42					
Analista Proceso de Datos	2,66	2.521,2	8,75	Art. 14		Art. 20 = 23;78 por año de antigüedad	Art. 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28	Art. 29 8.959 R.
Programador de informática	2,22	2.131,4	7,40					
Operador informática	1,76	1.730,8	6,01					
Perforista de informática	1,51	1.501,4	5,21					
Aspirante	0,90	951,4	3,30	J.E. $\frac{R}{60}$ - J.E.	Art. 19 = 2.256 ptas.			
Jefe Guardas Jurados	1,50	1.492,0	5,18					
Subjefe Guardas Jurados	1,35	1.376,0	4,78					
Guarda Jurado	1,10	1.130,4	3,92					
Almacenero	1,20	1.221,7	4,24					
Apuntador de madera	1,10	1.130,4	3,92					
Conserje	1,15	1.183,2	4,11					
Ordenanza	1,00	1.041,7	3,62					
Telefonista	1,10	1.130,4	3,92					
Portero	1,00	1.041,7	3,62					
Recadero	0,85	900,3	3,13					
Enfermero	1,10	1.130,4	3,92					
Conductor de turismo	1,25	1.273,2	4,42					
Pesador de báscula ferrocarril	1,10	1.130,4	3,92					
Guardabarrera	1,10	1.130,4	3,92					

ANEXO II

Auxiliar administrativo: Dirá además: El que calcula hojas de trabajo.

Ayudante de barrenista: Dirá además: El que perfora la llave de soutiraje y barrena e inyecta el frente.

Bombero: Dirá además: El que atiende al engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.

Maquinista de arranque: Dirá además: Maneja las máquinas de sondear de interior.

Oficial 2.ª de oficio: Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.

Picador: Dirá además: El que pica con máquina de arranque.

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal*Ayuntamiento de León*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Manuel Rodríguez Fernández, para la apertura de un local destinado a taller de reparación de automóviles, en la c/ Astorga, n.º 15, expediente núm. 180/87.

León, 21 de mayo de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4316 Núm. 2795—975 ptas.

Ayuntamiento de Candín

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado día 7 de mayo ha sido tomado entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación de la liquidación del presupuesto de 1986.

Lo cual se hace público a efectos de reclamaciones.

Candín, 21 de mayo de 1987.—El Alcalde ilegible).

4263 Núm. 2796—845 ptas.

Ayuntamiento de Benuza

Tramitándose por este Ayuntamiento expediente para la adopción del escudo heráldico municipal, se expone al público por espacio de 15 días, al objeto de que a quienes les interese puedan aportar datos y sugerencias en relación con los elementos y símbolos que integran el mismo o formular reclamaciones.

Benuza, 21 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4265 Núm. 2797—845 ptas.

**

Don Agapito Encina López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benuza (León).

Hace saber: Que por don Amador Ramón Arias se solicita licencia para

la apertura de un establecimiento dedicado a bar en el barrio de Veracruz de Benuza.

Lo que se hace público para general conocimiento de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Benuza, 21 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4264 Núm 2798—1.170 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza.

Hace saber: Que por don Juan Antonio Fernández Miguélez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cebadero de pollos en naves situadas en Santiago de la Valduerna.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Bañeza, a 20 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4275 Núm. 2799—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Por D. Ignacio Rodríguez Blanco, vecino de Ponferrada, con Documento N. I. 9.971.499, se ha solicitado licencia municipal de aprovechamiento de piedra caliza en el paraje denominado "Brimera", de este término municipal.

Lo que se hace público por espacio de 10 días, conforme lo preceptuado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a efectos de que cualquier persona interesada pueda examinar el expediente y efectuar las reclamaciones oportunas.

Cabrillanes, 20 de mayo de 1987. La Alcaldesa, Lina Freire.

4319 Núm. 2800—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Valdesamario

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del presente ejercicio de 1987, con la plantilla de los puestos de trabajo del personal, al no haberse formulado reclamaciones a la aprobación inicial publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 76, de 2 de abril de 1987, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por importe nivelado de 6.349.000 pesetas, el resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Capítulos	Estado de ingresos	Estado de gastos
1	706.000	2.083.752
2	160.000	3.010.049
3	211.000	
4	2.125.000	
5	61.343	
6		292.259
7	3.085.657	767.000
9		195.940
Totales	6.349.000	6.349.000

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdesamario, 19 de mayo de 1987. El Alcalde (ilegible).

4143 Núm. 2801—2.535 ptas.

Administración de Justicia*Juzgado de Primera Instancia número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 615 de 1983, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Belarmino García Castañón, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra doña María Azucena Rodríguez González, representada por el Procurador señora Sánchez Muñoz, sobre reclamación de 209.650 pesetas de principal y

la de 85.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 2 de julio de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 4 de septiembre de 1987 a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 5 de octubre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Un elevador hidráulico, para turismos, de 2.500 kg. de potencia de elevación, marca Samoa, de cuatro cilindros, en buen estado de conservación y funcionando, valorado en 150.000 ptas.

—Máquina de calentar agua, para lavadero de coches, valorada en 35.000 pesetas.

—Una bomba, marca Istobar, no constando potencia, 6.000 ptas.

—Derechos de arrendamiento y traspaso de un local comercial sito en León a la calle del Señor de Bemibre, n.º 9, bajo, destinado a industria de lavadero y engrasado de automóviles, con una superficie aproximada de 140 metros cuadrados, por cuyo arrendamiento se satisface a su propietario, la Comunidad de Proprietarios del Edificio, la cantidad de

50.000 ptas. mensuales. Se valoran estos derechos en 1.000.000 de ptas.

Dado en León a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

4424 Núm. 2802—6.175 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio bajo el número 254/86, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra D. Manuel Ríos Hidalgo y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de junio a las once horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Se señala para la segunda subasta el día veintitrés de julio a las once horas, con la rebaja del 25 %, y para la tercera el día diecisiete de septiembre a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—De la propiedad de D. Manuel Ríos Hidalgo, D.ª Laura Martínez Barrios, D. Manuel Ríos Martínez y D. Gerardo Ríos Martínez.

1.—Vehículo marca Ford, modelo Escort 1.3. con matrícula LE-3855-L. Valorado en seiscientos veinticinco mil (625.000) pesetas.

—Vehículo marca Seat con matrícula LE-0258-G. Valorado en ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

—Máquina cosechadora marca Claas Dominator 76, n.º de bastidor 11612935 210636, matrícula LE-04782-E. Valorada la máquina cosechadora en seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas.

—Los derechos de traspaso que por contrato de arriendo o de subarriendo le correspondan en el Hostal San Miguel, sito en Santa María del Páramo, carretera de León, propiedad de don Belarmino Castellanos Martínez, con domicilio en la calle Cirilo Santos, n.º 21. El citado Hostal está compuesto por planta baja y dos pisos destinado todo el edificio al mencionado negocio de Bar Restaurante, así como una piscina olímpica unida a dicho edificio. Valorados en tres millones (3.000.000) de pesetas.

—Un lavavajillas marca Kreff Industrial. Valorado en sesenta mil (60.000) pesetas.

—Una cocina industrial de cuatro fuegos. Valorada en cincuenta mil (50.000) pesetas.

—Una lavadora marca Ignis. Valorada en quince mil (15.000) pesetas.

—Un equipo marca Sanyo de música. Valorado en veinte mil (20.000) pesetas.

—Una mesa de billar con sus bolas y bastones. Valorada en veinticinco mil (25.000) pesetas.

—Cuarenta sillas metálicas de terraza. Valoradas en cuarenta mil (40.000) pesetas.

—Once mesas de comedor de madera. Valoradas en cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas.

—Cincuenta y cuatro sillas de comedor de madera. Valoradas en cincuenta y cuatro mil (54.000) pesetas.

—Veintisiete camas con sus ropas y con sus armarios. Valoradas en sesenta y cinco mil (65.000) pesetas.

—Una cafetera marca San Marino de dos brazos eléctrica. Valorada en setenta y cinco mil (75.000) pesetas.

—Mueble para la cafetera de la marca Vederea. Valorado en quince mil (15.000) pesetas.

—Un frigorífico para bebidas de unas dimensiones de 1,20 m. de ancho por 1 m. de alto. Valorado en treinta mil (30.000) pesetas.

—Un televisor marca Philips, en color. Valorado en veinticinco mil (25.000) pesetas.

—Dos lamparillas de comedor. Valoradas en dos mil (2.000) pesetas.

—Un mueble de comedor, de aproximadamente dos metros de alto por metro y medio de ancho, valorado en veinticinco mil (25.000) pesetas.

—Una mesa camilla de aproximadamente 1,20 metros de diámetro. Valorada en dos mil (2.000) pesetas.

Los derechos de traspaso que por contrato de arrendamiento o de subarriendo correspondan en el Hostal San Miguel, han sido embargados también como de la propiedad de don Francisco Caño Centeno, doña Ana María Cabero García y don San-

tos Caño Centeno, conjunta e indistintamente.

Dado en La Bañeza a catorce de mayo de 1987.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

4298 Núm. 2803—9.295 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición, que bajo el núm. 383/86, se siguen en este Juzgado a instancia de don Feliciano Núñez Sanz, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez, y asistido del Letrado don Carlos de Paz Gutiérrez, contra don José Novas Barros, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en situación de rebeldía procesal, y sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, por ruina.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Feliciano Núñez Sanz, contra don José Novas Barros, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente a favor del demandado sobre el inmueble sito en León, en la calle San Pedro del Castro, núm. 8, por causa de ruina del inmueble, condenando al demandado a dejar libre y a disposición del actor el inmueble referido, con expresa imposición de costas procesales a dicho demandado.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la L. de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para su notificación al demandado rebelde don José Novas Barros y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María Dolores González Hernández.—El Secretario (ilegible).

4155 Núm. 2804—4.095 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédula de citación*

Por la presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 1665/85, sobre daños en colisión de los vehículos LE-0073-D y 2168-SE-30 en Toreno (León), se cita a don Ignacio Fraile Barrios, hoy en ignorado paradero para que el día 26 de junio-87 a las 11,35 con las pruebas que intente valerse, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en avenida Huertas del Sacramento, escalera derecha, planta primera, para la celebración del juicio, apercibiéndoles que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 21 de mayo de 1987.—La Secretario (ilegible). 4293

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE QUILOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos los partícipes a Junta General Ordinaria que tendrá lugar el domingo día 14 del próximo mes de junio, en el salón de Daniel Canedo Armesto, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, con arreglo a lo siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, del resultado del balance económico de la Comunidad del año 1986 y situación económica de ésta en la actualidad, que presentará el Sindicato.

3.º Informe de las obras a realizar por la Comunidad en el año actual y subvención para éstas conseguida por el Ayuntamiento de Cacabelos.

4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los partícipes.

Quilós a 22 de mayo de 1987.—El Presidente, Emilio Alvarez.

4402 Núm. 2805—1.950 ptas.

Comunidad de Regantes

DE CASTRILLO DEL CONDADO, SECOS DE PORMA Y VILLIMER

De conformidad a lo preceptuado en el art. 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda, en la Casa Concejo de Castrillo del Condado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
 - 2.º—Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral que presenta el Sindicato.
 - 3.º—Distribución de las aguas para el riego.
 - 4.º—Limpia de acequias y medidas a tomar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas al respecto.
 - 5.º—Ruegos y preguntas.
- Castrillo del Condado a 19 de mayo de 1987.—El Presidente.

4403 Núm. 2806—1.755 ptas.

Comunidad de Regantes

DE DEHESAS

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, al objeto de que asistan a la Junta General Ordinaria que preceptúan los arts. 25 y 33 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en esta localidad en las Escuelas Públicas del Barrio de Abajo, el próximo día 14 de junio, a las diez horas en primera convocatoria y si no existiese número suficiente, a las once horas en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Cuentas de gastos e ingresos correspondiente al año 1986.
- 3.º—Organización y normas de riego.
- 4.º—Asuntos varios.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Dehesas, 22 de mayo de 1987.—El Presidente, Ramón Bello.

4439 Núm. 2807—1.755 ptas.

Comunidad de Regantes

DE VIDANES

Se convoca a Junta Extraordinaria en Vidanes, en el lugar de costumbre, a las 12 horas del día 14 de junio en primera convocatoria, y de no existir mayoría, a las 14 horas del mismo día en segunda convocatoria, resultando firmes todos los acuerdos adoptados.

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.—Toma de acuerdos para el mejor aprovechamiento de las aguas.
- 3.—Hacer saber a todos los partícipes del escrito presentado por el Sr. Cleofé Villarroel, vecino de Villapadierna, y someter a aprobación si procede, de la concesión de agua que solicita.

Vidanes, 25 de mayo de 1987.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

4401 Núm. 2808—1.560 ptas.